



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00160-00

Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **NATALIA GOMEZ BAHAMON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.304.483 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7 y la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NATALIA GOMEZ BAHAMON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.304.483 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7 y la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00160-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 215.912 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00161-00

Neiva, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUZ ELENA TOVAR LAGUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.736.547 de Bogotá (C), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ELENA TOVAR LAGUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.736.547 de Bogotá (C), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00161-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 263.827 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería al doctor **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, titular de la T. P. número **147.757** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=CLAUDIA PATRICIA LOZANO GUTIERREZ=**, de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folios **41** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00115 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial inmediatamente precedente, la señora =**MARIBEL BOGOTA SUAREZ**=, actuando en calidad de demandante en el proceso ORDINARIO LABORAL que desea instaurar en contra de la entidad denominada: **CENTRO MEDICO ESTETICA Y SPA SKIN SOFT**, ha solicitado a este Despacho se le conceda el beneficio de “Amparo de Pobreza” consagrado por el Artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso que pretende instaurar en contra de la entidad denominada: **CENTRO MEDICO ESTETICA Y SPA SKIN SOFT**.-

Efectuado por el Despacho el estudio correspondiente, encuentra que resulta procedente la solicitud formulada por la señora =**MARIBEL BOGOTA SUAREZ**= y en razón de ello decide **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** consagrado por la norma ya citada a favor de la señora =**MARIBEL BOGOTA SUAREZ**=.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado designa como apoderado judicial de la señora =**MARIBEL BOGOTA SUAREZ**= al doctor **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, para que actúe en su representación judicial y proceda a la presentación de la Demanda Ordinaria Laboral que pretende instaurar en contra de la entidad denominada: **CENTRO MEDICO ESTETICA Y SPA SKIN SOFT** y, atienda el resto del trámite del proceso – Arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.-

Adviértase que la designación efectuada en este caso es de forzosa aceptación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00159 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **86** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **LUZ MYRIAM ORTIZ TAO** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.000 – 00098 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$34'706.514,40 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00302-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memorial que obra a folio **93** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ORDINARIO con EJECUCION DE SENTENCIA propuesto por **ERIKA SANCHEZ TORRENTE** contra la **SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA. S. EN C. – Radicación 410013103-004- 2.001 – 00008 - 00**, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$27'282.096,72 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00194-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **530** de esta actuación, la doctora **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada =**SUMMUM ENERGY S.A.S.**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** al doctor **ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ**, titular de la C. C. número 1.019'080.336 de Bogotá (Cundinamarca) y portador de la T. P. número **286.638** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada =**SUMMUM ENERGY S.A.S.**=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00264 - 00